

una hora. Esta reducción será aplicable para el caso de hospitalización de hijos de edad inferior igual a 6 años, siempre que se justifique que el cónyuge o pareja de hecho no disfruta de una licencia similar.

3. 5 días por enfermedad grave certificada o intervención quirúrgica, que requiera hospitalización, de cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

4. 4 días por fallecimiento de cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

5. 3 días por fallecimiento de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

6. Cuando en los supuestos previstos en los apartados 2, 3, 4 y 5 del presente artículo, el trabajador necesitara hacer un desplazamiento fuera de la comunidad de Melilla, y lo acredite debidamente, la licencia se ampliará en tres días más.

7. 2 días por matrimonio de hijos.

8. 2 días por traslado de domicilio habitual.

9. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, tal y como ordena la legislación vigente.

10. Por el tiempo necesario para exámenes oficiales, justificándolo debidamente.

Estos permisos y licencias habrán de solicitarse con al menos 5 días hábiles de antelación, salvo causas de urgente necesidad, en cuyo caso se podrá solicitar con 2 días hábiles de antelación.

B) No retribuidos:

1. 7 días en caso de separación o divorcio.

2. 2 días en caso de nacimiento de nietos.

3. Los trabajadores podrán solicitar un permiso no retribuido de hasta 2 meses de duración, en un periodo de 2 años, siendo la duración mínima de este permiso de 15 días. Este permiso habrá de solicitarse con al menos 5 días hábiles de antelación, salvo causas de urgente necesidad, en cuyo caso se podrá solicitar con 2 días hábiles de antelación.

El disfrute de estas licencias y permisos, ya sean retribuidos o no retribuidos, se computarán en días naturales.

Así mismo, se estará en todo lo no contemplado en este artículo, a la normativa laboral vigente.

Artículo 35. - Días de asuntos propios.

Los trabajadores disfrutarán, para cada uno de los años de vigencia del presente convenio, de 2 días de asuntos propios.

Para el disfrute de los días de asuntos propios, será necesario preavisar por escrito a la empresa con 5 días de antelación.

En el caso de coincidencia de más de un trabajador solicitante para el mismo día, y cuando por necesidades del servicio no pueda ser concedida a todos, la asignación se realizará por orden cronológico de presentación del escrito de solicitud.

Los días de asuntos propios no serán acumulables de un año para otro, ni tampoco remunerados en caso de que el trabajador renuncie a su disfrute.

Artículo 36.- Excedencias.

a) Forzosa:

1. La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia y se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público, siendo este inmediato.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por